



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

**DICTA ORDENANZA DE FERIAS DE
PRODUCTOS USADOS DE LA COMUNA DE
COQUIMBO.**

DECRETO N° 1768,

COQUIMBO, **07 ABR. 2008**

VISTOS:

Que es atribución esencial de la Municipalidad, la administración de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público existentes en la Comuna; y que es necesario dictar normas básicas y generales para el otorgamiento de dichos permisos, y

Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades artículo 63, en su letra f), g), i), y el Artículo 65, letra k).

Lo dispuesto en el acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 124 de fecha 05 de marzo de 2008, por el Concejo Municipal.

DECRETO:

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE FERIAS DE PRODUCTOS USADOS DE LA COMUNA DE COQUIMBO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza se aplicará a las Ferias de Productos Usados en la Comuna de Coquimbo, las que tendrán un carácter netamente social.

La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones será ejercida por el Municipio, a través del Departamento de Inspección Municipal, y Carabineros de Chile.

ARTICULO 2° : Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por Ferias de Productos Usados, el recinto lugar destinado por la Municipalidad para el ejercicio del comercio de artículos de diversos orígenes, por los comerciantes de las referidas ferias, los días y horas que fije la Municipalidad, que no sean producto de ilícitos.

Comerciante de Ferias de Productos Usados, es la persona natural que amparado por el informe social correspondiente se le otorga un Permiso Municipal, para ejercer el comercio en los lugares destinados a tal efecto por el municipio.

Ayudante, es la persona natural que ejerce comercio en calidad de colaborador temporal del comerciante titular.

Las personas que se desempeñan como ayudante temporal del titular de feria, deberán disponer de la respectiva credencial, que para tales efectos, entregará el Departamento de Inspección Municipal.

Puesto, es el lugar físico en que el comerciante de feria de productos usados ejerce su comercio será otorgado y administrado por la I. Municipalidad. Sus dimensiones y

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3° : Las Ferias se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para dicho objeto, el que será fijado mediante Decreto Alcaldicio que determinará, además el máximo de puestos que autoriza. En todo caso se podrá oír la opinión de la Junta de Vecinos del sector y la de las Organizaciones Sociales existentes en el sector.

El funcionamiento de las Ferias de Artículos Usados, se hará en días distintos a las Ferias Libres de Chacareros o de Productores Agrícolas en la Comuna de Coquimbo, en la localidad de Tierras Blancas, será los días martes y sábado, en la localidad de San Juan, los días miércoles y sábado y en el sector El Vigia de la Parte Alta de Coquimbo, el día viernes.

ARTICULO 4° : La Municipalidad a través de la Dirección del Tránsito, instalará letreros informativos indicando día y horario de funcionamiento de la feria.

ARTICULO 5° : Para todo traslado de Feria las Direcciones de Tránsito y Obras, deberán pronunciarse técnicamente sobre la materia.

Los traslados de feria se realizarán previa autorización de las Direcciones antes nombradas y se llevarán a efecto mediante Decreto Alcaldicio, para que en el ejercicio de este comercio, en ese lugar, no se deriven problemas de tránsito, entorpecimiento de trabajos comunitarios, cercanía con Bomberos, Carabineros, con Establecimientos Educativos y de Salud, Investigaciones o cualquier otro motivo que atente, a juicio del alcalde contra el bienestar colectivo o el normal, desarrollo de otras actividades u obras de mejoramiento o adelanto que se ejecuten en las arterias de la Comuna.

TITULO III DE LOS PUESTOS Y SUS REQUISITOS

ARTICULO 6° : Los Puestos tendrán las siguientes dimensiones:

3 mts. de frente x 2 mts. de fondo, superficie total 6 mts. cuadrados, sin perjuicio del espacio físico máximo, asignado a cada sindicato, por el Departamento de Inspección, previa coordinación entre estos.

El lugar donde se emplace la Feria, se marcará metro a metro, por el Dpto. Inspección de la I. Municipalidad, se le asignará un número al puesto y en forma correlativa, el comerciante de feria sólo podrá realizar su actividad en lugar y puesto señalado.

ARTICULO 7° : Las instalaciones, toldos, permisos, y útiles en general deberán mantenerse en buenas condiciones de aseo y conservación.

ARTICULO 8° : Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 09:00 hrs., y deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 14:30 hrs., y tener a las 15:30 hrs., despejado y aseado el lugar.

Los comerciantes de feria de productos usados, solamente podrán ejercer su comercio en los días que se encuentren autorizados para ello; debiendo realizar su actividad lucrativa única y exclusivamente en el puesto asignando.

A todo comerciante nuevo se le asignará cupo en uno de los dos extremos de la feria, para la cual fuere autorizado a ejercer su actividad. Cada vez que se produzca una vacante por efectos de devolución de Permiso, ausencia prolongada y no autorizada y/o por caducación de permiso otorgado, situación de la que se dejará constancia en la

ARTICULO 9° : Cada puesto se identificará con el Permiso Municipal original y Credencial Personal , otorgada por el Depto Inspección , los que deberán ser ubicados permanentemente en un lugar visible.

ARTICULO 10° : La Municipalidad a través de su Ordenanza sobre el Cobro de Derechos, fijará los montos que deben pagarse en la Tesorería Municipal por meses anticipados, y que para todos los efectos serán en pesos, y los roles serán confeccionados por el Departamento de Patentes.

ARTICULO 11° : La ausencia prolongada y no autorizada de cuatro veces en un mismo mes, o diez alternadas dentro de un semestre, por el Dpto. Inspección, en cualquiera de las ferias autorizadas, sin haber dado aviso por escrito en forma anticipada en el Departamento de Inspección; será causa para que el comerciante pierda su permiso, quedando el cupo en poder del municipio.

ARTICULO 12° : Si por circunstancia de fuerza mayor, el comerciante titular se viera impedido de ejercer su actividad, podrá ausentarse de las Ferias, por un período no superior a 60 días corridos, previa autorización del permiso correspondiente otorgado, para tales efectos por el Departamento de Inspección Municipal, situación que se dejará constancia en su respectiva hoja de vida, planilla de asistencia, que será llevada por cada sindicato y controlada por el Dpto. Inspección.

TITULO IV DE LOS PERMISOS

ARTICULO 13 ° : Para el ejercicio de comercio en ferias se requerirá de un Permiso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá solicitar por escrito la factibilidad de Permiso, en formulario entregado por el Departamento de Patentes Comerciales.
- b) Solicitud escrita al Alcalde y Concejo Municipal.
- c) Informe social previo definición de cupo por Inspección Municipal
- d) El solicitante deberá ser mayor de 18 años.
- e) Dos fotos tamaño carné, con foto reciente.
- f) Certificado de Residencia.
- g) Fotocopia de Cédula de Identidad.

ARTICULO 14° : Se deja expresa constancia que el Permiso de Feria es intransferible e intransmisible.

En caso de fallecimiento del titular del permiso, éste caduca de pleno y no es transferible ni transmisible.

ARTICULO 15° : Los Permisos de Ferias de Productos Usados se clasificarán para efecto de esta Ordenanza, en productos usados y plantas medicinales.

ARTICULO 16° : Los comerciantes de Ferias de Artículos Usados, que cuenten con Permiso Municipal para ejercer actividad comercial en alguna feria, podrán tener los diferentes rubros, previa aprobación por parte del Dpto. patente de la Municipalidad.

TITULO V DEL COMERCIO PROHIBIDO

ARTICULO 17° : En las Ferias de Antigüedades o de Productos Usados, se prohíbe el expendio de los siguientes artículos:

- a) Del reino animal: la carne de cualquier tipo y sus subproductos con envases de fábrica, sin o con resolución sanitaria, los Pescados o Mariscos.
- b) Del reino vegetal: toda fruta o verdura, yerbas, ya sea en el estado en que se expendan o mediante elaboración posterior.
- c) Del reino mineral: todos los minerales en estado primario.
- d) Productos compuestos de los reinos; animal, vegetal y mineral: combustibles, lubricantes y armas de fuego.
- e) Expendio de bebidas alcohólicas.
- f) Especies u objetos nuevos.
- g) Artículos de Aseo.

TITULO VI DE LAS NORMAS ESPECIALES

ARTICULO 18° : Todo vehículo que transporte muebles u otras especies comerciables en la feria, que no signifique mudanza, deberán hacerlo conforme a las normas legales establecidas para el transporte de mercaderías.

ARTICULO 19° : El Dpto. Social de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, cada vez que evalúe un comerciante para esta feria, que tenga cupo, enviará al Dpto. de Fomento Productivo, los antecedentes para hacerles un seguimiento, que permita que ingresen a los diferentes programas de ese Dpto., para darle rotación en la ayuda social a nuevos interesados.

TITULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 20° : Los dueños de un puesto en las Ferias de Antigüedades o de Productos Usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Trabajar personalmente el puesto asignado, quedando estrictamente prohibido el arrendamiento o transferencia del Permiso, por tratarse de un caso social.
- b) Instalarse obligatoriamente los días que se encuentran autorizados para ello, en conformidad a los artículos 11° y 12° de esta Ordenanza.
- c) Si se produjera cambio de domicilio deberán comunicarlo por escrito con certificado de residencia dentro de los diez (10) días siguientes a los Departamentos de Patentes e Inspección Municipal
- d) Los usuarios deberán dejar aseado su respectivo lugar, (local, puesto), y acumular la basura en bolsas o envases desechables debidamente cerrados.
- e) Mantener un perfecto aseo personal (corporal).
- f) Deberán conocer la ordenanza vigente y cautelar su cumplimiento.
- g) Colaborar con las autoridades cuando éste practique inspecciones en su local.

ARTICULO 21° : En las Ferias queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) El uso de bicicletas o carros, que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- b) El uso de mobiliario que no sean autorizados por esta Ordenanza, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponde al puesto autorizado.
- c) La preparación de alimentos.
- d) Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito público.

- g) Molestar a los Transeúntes en forma alguna y utilizar los elementos de trabajo para agredir o amenazar a personas
- h) Se prohíbe el ejercicio de comercio ambulante en un radio de 100 mts de distancia de la Feria.
- i) Estar en el puesto bebiendo bebidas alcoholicas o en estado de intemperancia o desaseo.
- j) Ocupar la vía pública para realizar las necesidades biológicas humanas.

TITULO VIII DEL CONTROL

ARTICULO 22° : El control en las Ferias de Productos Usados estará a cargo del Departamento de Inspección Municipal, de Carabineros de Chile.

ARTICULO 23° : Los Inspectores Municipales encuestarán a los comerciantes cuantas veces sea necesario, dejando constancia de estas inspecciones en la Bitácora diaria del departamento de Inspección.

ARTICULO 24°: Los Inspectores y Carabineros de Chile cursarán citaciones al Juzgado de Policía Local, por el incumplimiento a las disposiciones de presente ordenanza.

ARTICULO 25°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, podrán requisar mercaderías a los comerciantes que se sorprenden trabajando sin patente, las cuales se enviarán al Juzgado de Policía Local competente, con el denunciado correspondiente.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26° : Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local competente, quien podrá aplicar sanciones desde una a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

La aplicación de tres sanciones (infracciones) en el período de un año, será causa suficiente para la cancelación del Permiso, lo que será materializado mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de Inspección Municipal y su cupo quedará a disposición municipal.

ARTICULO 27° : Serán consideradas infracciones o contravenciones:

- a) La transgresión de las disposiciones contenidas en esta "Ordenanza".
- b) Desobedecer las instrucciones de los Inspectores Municipales, las que deberán estar registradas en el respectivo informe que emitirá el Departamento de Inspección.
- c) Agredir de palabra y de hecho a los Inspectores Municipales, Carabineros y/o al público en general, lo que además será motivo suficiente para que el municipio ponga de inmediato, término al permiso correspondiente.
- d) Ejercer la actividad comercial sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- e) Encontrarse en mora en el pago del permiso.
- f) Permutar los puestos y/o las ferias, que dieron origen al permiso otorgado por el Municipio.

ARTICULO 28: Se cancelará definitivamente el Permiso al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o negocios ilícitos y que denunciados jurídicamente se comprobare haberlos efectuado o participado en cualquier forma.

Igual medida se adoptará en relación a los comerciantes que transfiera a cualquier título el permiso municipal otorgado.

ARTICULO 29° : Aquellos comerciantes de Ferias que se encuentren en mora en el pago de la contribución del Permiso, estarán sujetos a los efectos señalados en la Ley de Rentas Municipales, D.L. N° 3063 y sus modificaciones.

**TITULO X
VARIOS**

ARTICULO FINAL: Derogase toda otra Ordenanza u disposición sobre la materia, dictada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


WILMA SANCHEZ PEÑALILLO
Secretaria Municipal (S)




OSCAR PEREIRA TAPIA
Alcalde de Coquimbo

OPT-imapc-lcc
Distribucion:

